

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

EN LA GRANJA, a 06 de Noviembre de 2013, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.072.400-6, representada por su Alcalde Titular, don **LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**, Profesor, cédula nacional de identidad N° 7.777.052-6 ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio N° 002, Comuna de La Granja, por una parte como comodante, y, por la otra, como comodataria, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, (**FUNDACIÓN INTEGRA**), Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA**, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 13.380.174-2, ambos domiciliados en calle María Luisa Santander N° 565, Comuna de Providencia, todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya señaladas, y expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por las condiciones que se establecen en el presente instrumento:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de La Granja es dueña del inmueble ubicado en calle Valdivia N° 0805, de la Población San Gregorio, Comuna de La Granja, con una superficie aproximada de 4.400 metros cuadrados y deslinda:

Al Norte : En 91 metros con Calle Valdivia;
Al Sur : En 91 metros con terreno destinado a deporte;
Al Oriente : En 44 metros con calle Angol, y
Al Poniente : En 22 metros con equipamiento comercial y en 22 metros con sede social.

SEGUNDO: Por presente instrumento, don **LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**, en la representación que comparece, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 146, de fecha 06 de Noviembre del año 2013 del Honorable Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio N° 3500, de fecha 06 de Noviembre de 2013, viene en autorizar a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, para hacer uso, a título de comodato, de la propiedad individualizada en la cláusula anterior.

TERCERO : Don **ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA**, en la representación que inviste, y en cumplimiento del Decreto Alcaldicio mencionado en la cláusula anterior, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera.

CUARTO : El inmueble individualizado precedentemente será destinado por la comodataria exclusivamente al funcionamiento educacional preescolar para niños de

escasos recursos de la comuna, brindándoles la atención y enseñanzas necesarias, de acuerdo a los criterios definidos por la Fundación.

QUINTO : El presente contrato de comodato tendrá una duración de diez (10) años contados desde la fecha en que se materialice la entrega del terreno a la organización, a través de un acta de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al comodato, en cualquier tiempo si así lo requiere, y especialmente en cualquiera de los casos expuestos en el artículo 2.180 del Código Civil. En caso que se pusiere término al contrato por decisión de una o ambas partes, las mejoras que la comodataria hubiese realizado al inmueble, que no puedan ser retiradas sin causar detrimento, quedarán a beneficio del dueño de la propiedad.

SEXTO : La comodataria se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación, mantención y funcionamiento, como del mismo modo será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

SÉPTIMO : Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del comodato serán de cargo de la comodataria, especialmente los que digan relación con los servicios de consumos básicos de electricidad, agua, telefonía, etc.

OCTAVO : Se prohíbe a la comodataria, ceder o traspasar a cualquier título todo o parte del inmueble objeto de este contrato. La infracción de esta prohibición será causal de término inmediato del contrato.

NOVENO : Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO : La entrega del inmueble se materializará a través de un acta de entrega.

DÉCIMO PRIMERO: La representación de don **LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**, para actuar en nombre de la Ilustre Municipalidad de La Granja, consta del Decreto Alcaldicio N° 3954, de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA**, consta del mandato especial, revocación y ratificación, de fecha 02 de Octubre de 2013, otorgado en la Notaría de Santiago, de doña Nancy de La Fuente Hernández.

DÉCIMO TERCERO: Se suscribe el presente contrato en virtud del Decreto Alcaldicio N° 3500, de fecha 06 de Noviembre del año 2013.

En comprobante y previa lectura firman:

ROBINSON AGUILERA VERA
DIRECTOR
FUNDACIÓN INTEGRRA

LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

Control
Finanzas
Administración
Dideco
Interesado